REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS ARVELO

GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 6:

Se le tendrá como publicados y en vigencia las ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

AÑO XXVIII- MMXXIII Guigue, 9 de noviembre del año 2.023- Número Extraordinario 005440Dep. Legal N° ppo2007CA95

CONTENIDO:

ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO.

CALLE AVILA C/C SUCRE Y PAEZ, PALACIO MUNICIPAL LOCAL 67 MUNICIPIO CARLOS ARVELO
GUIGUE ESTADO CARABOBOR.I.F G-20005858-7 TELEFONO 0245-3412439
www.concejomunicipalbolivarianocarlosarvelo.com veconcejomunicipalbolivarianoca@gmail.com
@concejobca

Escaneado con CamScanner

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, el Ejecutivo Municipal presenta ante la ilustre Cámara Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, el proyecto de Ordenanza del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos del Municipio Carlos Arvelo.

Esta reforma tiene como objeto primordial adecuar las normativas vigentes sobre la realización de eventos dirigidos a la colectividad en general, su redacción y elaboración se fundamenta en los principios jurídicos tributarios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, armonización, cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad, progresividad, generalidad, buena fe, productividad, capacidad contributiva, no retroactividad, no confiscación, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, se establece la normativa reguladora de los espectáculos públicos que se realicen en la jurisdicción del municipio, siendo propicia la oportunidad para reordenar el contenido de las disposiciones efectuando correcciones y mejoras en la redacción del articulado del texto, teniendo en cuenta que la Ley del Poder Público Municipal, establece todos los elementos que debe de contener una ordenanza reguladora de tributos municipal, por lo cual, se han incorporado a esta nuevas definiciones clarificado los procedimientos.

Este proyecto de ordenanza establece, el hecho imponible, el objeto, el sujeto pasivo del tributo, exenciones y sus supuestos, sanciones, procedimientos tributarios además de trámites y requisitos necesarios para el pago de la obligación tributaria, también contiene fecha de entrada en vigencia.

En virtud de desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023 vistos los cambios económicos que surgen a nivel Nacional y Local, este proyecto de Ordenanza adecua sus disposiciones en aras de Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios, Procurar la justa distribución de las cargas públicas y Generar certeza y seguridad jurídica.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular los espectáculos públicos o diversiones que se ofrezcan en jurisdicción del

Escaneado con CamScanner

Municipio Carlos Arvelo, así como el impuesto generado por la prestación de los mismos.

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza se considera espectáculo público o diversiones, toda demostración, despliegue o exhibición de arte, cultura, deporte u otro que con habilidad, destreza o ingenio se ofrezca a los asistentes, en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: teatros, cines, anfiteatros, estadios, cabaret, carpas y similares, bien en forma directa o mediante sistemas mecánicos o eléctricos de difusión y transmisión.

Artículo 3.- Todo centro, establecimiento, local o espacio público, donde se presenten espectáculos públicos o diversiones, deberá someterse al cumplimiento de las normas nacionales y municipales que regulan la materia.

Artículo 4.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por empresa o empresario o persona natural de espectáculos públicos o de diversiones, toda persona natural o jurídica que de forma eventual esporádica o permanente que asume la dirección de un espectáculo u ofrece una diversión al público, emite los boletos y percibe el importe de los mismos y en consecuencia, es responsable de su presentación y organización, ante el Municipio y los terceros.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 5.- Se consideran establecimientos para la presentación de espectáculos públicos, aquellos inmuebles, locales, recintos o instalaciones de tipo abierto, cerrado o semi-cerrado de dominio público o privado y cualquier otro que conforme a su uso cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad e higiene establecidas en las leyes nacionales y ordenanzas municipales.

Artículo 6.- Todos los establecimientos en el que se puedan realizar espectáculos públicos, deberán cumplir con las siguientes exigencias técnicas y legales:

1. Poseer Licencia de Actividades Económicas, que autorice el ejercicio de su actividad económica.
2. Reunir las condiciones técnicas de higiene, seguridad y accesibilidad necesarias para el desarrollo de los espectáculos públicos. Así mismo, garantizar las medidas necesarias para evitar la contaminación sónica.
3. Contar con las medidas de seguridad, recomendadas por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Carlos Arvelo.
4. Contar con personal de seguridad, que asista a los espectáculos durante el acceso, desarrollo y culminación del espectáculo público.
5. Garantizar que sean accesibles a personas discapacitadas o anunciar debidamente a los espectadores que ese establecimiento no tiene tales facilidades.
6. Contar con carteleras o dispositivos informativos, para que los espectadores puedan conocer el programa del espectáculo público, indicando su hora de inicio, intermedios si los hubiere, distribución de asientos, mesas, butacas, sinopsis del espectáculo público, actores y actrices participantes, promotor y organizador del espectáculo público, así como

Escaneado con CamScanner

también deberá indicarse el valor de las entradas del mismo.

7. Establecer en un lugar visible del inmueble para espectáculos públicos el aforo o la capacidad máxima de ocupación.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO

Articulo 7.- Para la presentación de un espectáculo público o diversión, el interesado deberá obtener un permiso expedido por la Administración Tributaria Municipal. En los casos en que las condiciones originales del evento se cambien, el interesado deberá solicitar ante la Administración Tributaria Municipal una modificación del permiso.

Articulo 8.- El trámite por la solicitud del permiso genera la obligación la respectiva Tasa por trámite de otorgamiento, sin perjuicio de que el mismo sea concedido o negado, en los casos de trámite de verbenas donde su fin sea para la recolección de fondos para personas con problema de salud o sean para recaudación de fondos de las comunidades no se causara la tasa siempre y cuando el mismo este sustentado con informe médico o carta del consejo comunal o comuna.

Artículo 9.- En la solicitud de permiso deberá indicarse:

1. Identificación detallada de la persona responsable de la organización del espectáculo público o diversión.
2. Tipo de espectáculo o diversión que presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de personas que actuarán en el mismo, según el caso.
3. Fechas de presentación, horario y número de funciones, según el caso.
4. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento.
5. Número de boletos o billetes a emitir, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función.
6. Valor del billete o boleto de entrada, según su clasificación.

Artículo 10.- se deberán anexar a la solicitud los siguientes recaudos:

1. Constancia de disponibilidad del local donde tendrá lugar el espectáculo público o diversión por el tiempo indicado en la solicitud, así como la capacidad de personas que pueden ingresar al mismo;
2. Copia del contrato suscrito con los artistas que tomarán parte en los espectáculos, o sus representantes.
3. Permiso del Concejo Municipal si fuera el caso.

Artículo 11.- En los casos de espectáculos gratuitos, deberá presentar un ejemplar de las invitaciones, si las hubiere, y el número de las mismas. En dichas invitaciones se hará mención de su gratuidad.

Artículo 12.- La Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de cinco (5) dias hábiles para otorgar o negar el permiso mediante acto motivado. En caso que se otorgue dicho permiso, este deberá indicar:

Escaneado con CamScanner

1. Identificación de la persona responsable de la organización del espectáculo público o diversión.
2. Denominación del evento.
3. Fechas de presentación, horario y número de funciones.
4. Identificación del local o establecimiento donde se llevará a cabo el evento, así como la capacidad de personas que pueden ingresar al mismo.
5. Valor del billete o tipo de entrada según la clasificación
6. Número de boletos o billetes a emitir, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función.
7. Numeración correlativa de los billetes o boletos de entrada.

Artículo 13.- En los casos de solicitud de permiso para la presentación de espectáculos públicos o diversiones en los espacios públicos del Municipio, además de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza, el otorgamiento del permiso estará sujeto al pronunciamiento de los organismos o entes del Municipio encargados de la ordenación del tránsito peatonal y vehicular, utilización de los espacios públicos, así como de la protección civil y ambiente. En estos casos, la Administración Tributaria Municipal tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso respectivo.

Artículo 14.- En los casos de parques de atracciones mecánicas, y aparatos similares, la empresa o empresario o persona natural o persona jurídica está obligado, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar ante la Administración Tributaria Municipal, documentos certificados del Cuerpo de Bomberos, donde conste que los aparatos instalados no ofrecen peligro para el público, sin perjuicio de las revisiones que puedan hacer directamente la Administración Municipal. Esta certificación se renovará cada tres (3) meses. Adicionalmente, deberá presentarse y mantenerse vigente una póliza de seguros para cubrir gastos médicos en general, hospitalización, cirugía y medicamentos, por el espacio de convalecencia y si queda impedido "Indemnizar" a la persona y a la vez sufragar gastos de impedimento.

Artículo 15.- No se requerirá la presentación de los recaudos establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza, cuando se trate de espectáculos públicos o diversiones cuya dirección económica y responsabilidad esté atribuida a personas jurídicas de derecho público. Esta circunstancia deberá acreditarse por ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 16.- En aquellos espectáculos públicos o diversiones, que conforme a las Leyes o Reglamentos Nacionales requieran para su presentación permiso previo de alguna Autoridad Nacional, no se admitirá la solicitud sin la constancia de haber obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 17.- El Alcalde o Alcaldesa o la Administración Tributaria Municipal podrán objetar, impugnar o proceder a la nulidad total de la autorización, si considerase que en el procedimiento de la misma no se guardan los extremos exigidos en la presente Ordenanza o si en el acto administrativo se observan errores u omisiones.

Artículo 18.- Las empresas que presenten un mismo tipo de espectáculo en forma permanente, tales como: cine, teatro,

Escaneado con CamScanner

parques de atracciones y similares, solicitarán la autorización pertinente por periodos anuales. Si cambiasen la naturaleza del espectáculo, requerirán de la correspondiente autorización

CAPITULO IV
DE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DIVERSIONES

Articulo 19.- Los espectáculos públicos o diversiones podrán presentarse de lunes a sábados de 10:00 am a 12:00 de la media noche, los domingos y dias feriados desde las 10:00 a.m. a 10:00 pm La presentación de un espectáculo público fuera del horario señalado en el presente artículo, deberá ser expresamente autorizado por la Administración Tributaria Municipal aludiendo las causas que justifiquen la extensión de horario.

Articulo 20.- Se prohíbe la entrada niños, niñas o adolescente sin su representante a cualquier espectáculo que se expendas Bebidas Alcohólicas debidamente autorizado por la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 21.- la venta de bebidas alcohólicas durante la presentación de espectáculos públicos debe ser autorizado mediante el otorgamiento del expendio temporal respectivo otorgado por la Administración Tributaria Municipal siguiendo las disposiciones de la Ordenanza que rige la materia.

PARAGRAFO UNICO: La Máxima Autoridad Municipal podrá prohibir el consumo de bebidas alcohólicas durante la presentación de espectáculos públicos o diversiones que se realicen en los espacios públicos del Municipio, parques, instalaciones deportivas o recreacionales, colegios públicos o privados. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de niños, niñas o adolecentes, en los espectáculos públicos o diversiones que se presenten en el Municipio

Articulo 22.- Los espectáculos públicos o diversiones deberán ser estrictamente presentados como han sido publicitados. La empresa que se viere en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deberá dar aviso al público, por cualquier medio de información, por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación a la presentación del espectáculo o diversión, debiendo devolver de inmediato el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, así como el impuesto percibido, a aquellas personas que no estén conformes con la modificación.

Artículo 23.- No se permitirá la entrada a un espectáculo público o diversión al espectador que se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni aquellos que porten armas, salvo que estén autorizados especialmente para ello por las autoridades competentes. La Empresa o el Empresario están en la obligación de mantener el orden interno, para brindar seguridad y protección a los espectadores.

Artículo 24.- No se aceptarán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o condición social para restringir la asistencia a los espectáculos públicos o diversiones.

Artículo 25.- La empresa o empresario o persona natural o persona jurídica no podrá vender mayor número de billetes o boletos de entrada o el aforo de asientos fijos autorizados para el local

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO UNICO. a la entrada de cada local y de las subdivisiones del mismo, deberá colocarse una placa donde indique su capacidad. Tal capacidad deberá estar conforme con el permiso de la Dirección de desarrollo Urbano y autorizado por la Administración Tributaria Municipal y certificado por el Cuerpo de Bomberos.

Articulo 26.- Queda terminantemente prohibida la reventa de billetes o boletos de entrada.

Articulo 27.- La empresa o empresario o persona natural o persona jurídica está obligado a mantener los aparatos de proyección, sonido, pantalla, luminiscencia, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios en perfectas condiciones de funcionamiento, y en general cumplir con las normas COVENIN.

Articulo 28.- La Administración Tributaria Municipal, al constatar defectos en los establecimientos donde tengan lugar los espectáculos públicos o diversiones, dará un plazo prudencial para que se subsanen, a menos que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de la presentación del espectáculo; en todo caso, deberá dar aviso por escrito a la empresa o empresario o persona natural o persona jurídica. En caso que en el plazo concedido no se hagan las correcciones, se procederá a la suspensión de la presentación del espectáculo o diversión, hasta tanto se subsanen el o los defectos que motivaron la suspensión.

CAPÍTULO V
DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Articulo 29.- La inspección de los locales de espectáculos públicos o diversión, así como el mantenimiento del orden en los mismos, la solidez de las construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, la ejercerá el Municipio Carlos Arvelo a través de la Administración Tributaria Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y cualquier otra autoridad municipal competente. Ninguno de los funcionarios municipales podrá tener interés directo en las empresas de espectáculos públicos o diversiones que operen en la jurisdicción del Municipio Carlos Arvelo.

Articulo 30.- La inspección de los locales destinados a espectáculos públicos y diversiones, en lo que se refiere a la solidez de la construcción y a las condiciones generales de seguridad e higiene, estará a cargo de Desarrollo Urbano en coordinación con la Administración Tributaria Municipal, el Cuerpo de Bomberos y las autoridades nacionales competentes.

Articulo 31.- La empresa o empresario o persona natural o persona jurídica de espectáculos públicos o de diversiones están obligados a:

1. Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios acreditados en ejercicio de sus funciones de inspección o fiscalización así como demostrar en caso de ser requerido de forma pormenorizada el número de boletos o similares vendidos.
2. Cumplir las instrucciones que le realicen los funcionarios acreditados en ejercicio de sus funciones de inspección o

Escaneado con CamScanner

fiscalización relacionadas con el cumplimiento de la presente ordenanza

3. presentar a los fiscales debidamente acreditados, relaciones de taquillas, billetes o boletos de entradas sobrantes y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

Articulo 32.- Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, los agentes de policía y bomberos uniformados de servicio, tendrán libre acceso al local de espectáculo público y diversión, a los fines del cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI
DE LOS BILLETES, BOLETOS DE ENTRADA O SIMILARES

Artículo 33.- Las entradas para ingresar a todo espectáculo público o diversión se clasifican en:

1. **Entradas Especiales**: Son aquellos billetes o boletos que, por su valor, dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento exclusivo en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo o diversión.
2. **Entradas Generales:** Son aquellos billetes o boletos que dan derecho al adquirente a ingresar u ocupar un asiento, en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo o diversión.
3. **Entradas Preferenciales:** Son aquellos billetes o boletos de menor valor, que dan derecho a los estudiantes o personas de la tercera edad a ingresar u ocupar un asiento en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo o diversión.
4. **Entradas de Cortesía:** Son aquellos billetes o boletos sin costo alguno que dan derecho al beneficiario a ingresar u ocupar un asiento en todo centro, establecimiento, local o espacio público donde se presente un espectáculo o diversión, sin perjuicio de la obligación del pago del impuesto.

Artículo 34.-El cobro por el derecho de asistir a cualquier espectáculo público o diversión, se hará mediante la utilización de billetes, boletos de entrada o cualquier otro medio físico o electrónico En todo caso, la empresa o empresario o persona natural o persona jurídica lo someterá previamente a la aprobación y control de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 35.- En caso de que el acceso al espectáculo público o diversión sea mediante la presentación de billetes o boletos de entradas, éstos deberán ser numerados en forma continua y en series y contenerla indicación del local y hora en que se presentará, además del valor facial del boleto

Artículo 36.- La empresa o empresario o persona natural o persona jurídica deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal, con cinco (5) días de anticipación a la presentación del espectáculo público o diversión, los billetes o boletos de entrada, a los fines de su debido control y troquelado y/o sellado.

Escaneado con CamScanner

Artículo 37.- Los billetes o boletos de entrada a los espectáculos públicos o de diversión, deberán ser vendidos al precio señalado en el mismo.

Artículo 38.- La empresa o empresario o persona natural o persona jurídica podrá eximir al espectador del pago del valor neto del billete o boleto de entrada. En este caso, el espectador deberá presentar, para acceder al local una tarjeta que se denominará "ENTRADA DE CORTESIA" emitido por la empresa, troquelada y sellada por la Administración Tributaria Municipal, en la que se indique el día, hora y localidad de la función en que será utilizada.

PARÁGRAFO ÚNICO: En ningún caso el número de entrada de cortesía podrá ser mayor al 5% del total del boletaje.

CAPÍTULO VII
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 39.- Los espectáculos públicos, que se realicen en la jurisdicción del Municipio Carlos Arvelo, causaran el impuesto respectivo de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza independientemente que cuenten o no, con la autorización pertinente, dicho impuesto será pagado en las oficinas recaudadoras municipales o a través de los medios electrónicos destinados para tal fin

Artículo 40.- el sujeto pasivo del impuesto sobre espectáculos públicos en calidad de contribuyente será la persona natural o jurídica que adquiera o detente legalmente una entrada que origine el derecho de presenciar el espectáculo

Artículo 41.- La empresa o empresario o persona natural organizadores del espectáculo público serán designados como agentes de percepción del impuesto y en consecuencia actuaran como sujetos pasivos en calidad de responsables directos ante la administración tributaria municipal por el impuesto causado.

Artículo 42.- El hecho imponible del impuesto sobre espectáculos públicos está constituido por la obtención del boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar que origine el derecho de presenciar el espectáculo

Artículo 43.- La base imponible del impuesto sobre espectáculos públicos estará constituido por el valor facial asignado a cada boleto, entrada o cualquier otro instrumento similar que paguen los contribuyentes para presenciar el espectáculo.

Artículo 44.- La alícuota establecida para la determinación del impuesto sobre espectáculos públicos será de 10%. y de 2% para las funciones de cines y teatros

Artículo 45.- del impuesto sobre espectáculos públicos será pagado por el contribuyente y percibido por La empresa o empresario o persona natural organizadores del espectáculo público, quien deberá enterar dicho tributo al siguiente día hábil de haber realizado el evento.

Artículo 46.- Los agentes de percepción que realicen espectáculos públicos en forma permanente autorizados a tal fin, deberá enterar dicho tributo al dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a las presentaciones del espectáculo público.

Escaneado con CamScanner

Artículo 47.- La administración tributaria municipal podrá exigir el pago anticipado del impuesto de un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por ciento (100%) sobre la base del número total de los boletos, entradas o cualquier otro instrumento similar disponibles para el espectáculo publico

Artículo 48.- Los procedimientos judiciales o ejecutivos que recaigan sobre el dinero proveniente de la venta de los boletos de entrada, no podrán aplicarse sobre la parte que le corresponde al Fisco.

CAPÍTULO VIII
DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

Artículo 49.- El Alcalde podrá exonerar, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, a la empresa o empresario o persona natural o persona jurídica del pago total o parcial de los impuestos, cuando:

1. Los beneficios obtenidos por la venta de billetes o boletos de entrada se destinen exclusivamente a instituciones culturales, de beneficencia, asistencia social, educacional o deportivos sin fines de lucro.
2. La empresa o empresario o persona natural o personal jurídica de espectáculos públicos o de diversiones confiera beneficios especiales a niños, estudiantes u otros sectores de la colectividad asistentes al evento de que se trate.
3. Se refiera a espectáculos públicos o diversiones destinados a recaudar fondos para las graduaciones en instituciones educacionales o universitarias, que sean organizados por los propios estudiantes o instituciones y que sus fondos se destinen a cubrir los gastos que ocasione el proceso de graduación.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos previstos en el numeral 1 del presente Artículo, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar una supervisión a los fines de verificar que las instituciones que se pretenden beneficiar con el producto de la venta de los billetes o boletos de entrada, efectivamente desarrollen actividades que se puedan calificar como culturales, benéficas, de asistencia social, educacionales o deportivas. De esta inspección se dejará constancia expresa mediante la elaboración de un informe.

Artículo 50.- Toda solicitud de exoneración a la que se refiere este Capítulo, deberá ser presentada por la parte interesada ante la Administración Tributaria Municipal, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la presentación del espectáculo público o diversión.

Artículo 51.- La Administración Tributaria Municipal analizará cada solicitud y verificará los datos suministrados, de estar conforme lo remitirá con un informe al Concejo Municipal, y este, mediante un acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá autorizar al Alcalde para conceder dicho beneficio y La decisión adoptada por el Alcalde, será dictada mediante Resolución. La Administración Tributaria Municipal remitirá copia de dicha Resolución a la empresa, empresario o interesado con la decisión de la solicitud.

Escaneado con CamScanner

Articulo 52.- El Alcalde mediante decreto publicado en Gaceta Municipal podrá exonerar parcial o totalmente a la Empresa, empresarios o persona natural del pago total o parcial de los impuestos establecidos en la presente Ordenanza cuando:

1. El Evento sea promovido, difundido y divulgado por ser de interés de la Municipalidad de Carlos Arvelo
2. El espectáculo o evento sea promovido por culto religioso.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES

Articulo 53.- Las sanciones aplicables por violación de lo establecido en la presente Ordenanza podrán ser:

1. Multas
2. Suspensión del espectáculo

Articulo 54: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo quienes:

1. Quien presentare cualquier espectáculo público o diversión sin haber obtenido el permiso a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza será sancionado con multa, de cien (100) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V) y la suspensión inmediata del espectáculo.

2. Quien presentare un espectáculo público o diversión en condiciones distintas a las informadas a la Administración Tributaria Municipal al momento de solicitar el permiso a que se refiere el artículo 10 de la presente Ordenanza con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)

3. Quien no exhibiere en sitio visible el horario del espectáculo público o diversión a presentarse, con multa de diez (10) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)

4. Quien permitiere la entrada niños, niñas y adolescentes a espectáculos públicos o diversiones incumpliendo lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza, con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)

5. Quien expendiere bebidas alcohólicas durante la presentación de un espectáculo público o diversión, sin haber obtenido los permisos municipales necesarios o en recintos no autorizados para tal fin por el organismo competente, con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V) y la retención del licor

6. Quien incumpliere con la devolución del valor de los billetes vendidos en los casos indicados serán sancionados con multa equivalente al valor de los billetes vendidos y no devueltos

7. Quien vendiere un número de boletos mayor a la capacidad del lugar destinado para realizar el espectáculo público con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)

8. Quien incumpliere con el deber de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los aparatos de proyección, de sonido, luminiscencia, las

Escaneado con CamScanner

pantallas, escenario, asientos, techos, paredes, extractores de aire, pisos y sanitarios con multa de veinte (20) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)

9. No comparecieren ante la Administración Tributaria Municipal cuando ésta lo solicite, serán sancionados con multa de Diez (10) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)

10. Enteraren al Fisco Municipal las cantidades percibidas, fuera de los lapsos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos percibidos, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 55: Serán sancionados los funcionarios pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal, que contravengan las la presente ordenanza en el ejercicio de sus funciones según las disposiciones de la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente.

CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS

Artículo 56: Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Administración Tributaria Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente preferentemente ante el Código Orgánico Tributario Vigente.

Artículo 57: Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos Vigente preferentemente ante la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58: A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de la presente Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 59: Quienes tuvieran interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias de la Administración Tributaria Municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza o una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

Artículo 60: Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por las siguientes disposiciones en cuanto le fueren aplicables, en el presente orden de prelación:

1. Ordenanza de Hacienda Pública del Municipio Carlos Arvelo
2. Código Orgánico Tributario
3. Ley Orgánica del Poder Público Municipal
4. Ley Orgánica de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios

Artículo 61: El Alcalde o Alcaldesa adoptara las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Implementando un

Escaneado con CamScanner

mecanismo basado en las tecnologías de información para la declaración y pago de los tributos de su competencia y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional.

Articulo 62: El Alcalde o Alcaldesa, mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal, desarrollara las disposiciones de la presente ordenanza.

Articulo 63: El impuesto establecido en la presente ordenanza así como sus accesorios y sanciones serán pagaderos en bolívares.

Articulo 64: todo lo referente a la aplicación de la Unidad de Cuenta dinámica para el impuesto y sanciones establecidas en la presente ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de adopción del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor como unidad de cuenta dinámica municipal para la administración pública del Municipio Carlos Arvelo.

Artículo 65: hasta tanto el ministerio del poder popular con competencia en materia de economía y fianzas fije el valor aplicable a las tasas establecidas en la presente ordenanza se establece el límite máximo aplicable fijado en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, como valor aplicable siendo este ajustado anualmente siguiendo las instrucciones oficiales del referido ministerio.

Artículo 66: Queda derogada la Reforma de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos o Diversiones del Municipio Carlos Arvelo, publicada en Gaceta Municipal N° 004057 de fecha 17 de Septiembre del Año 2020.

Articulo 67: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo y a partir de ese momento quedan derogadas todas aquellas disposiciones que colidan con esta.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, en Guigue, a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

ROBERTO ANTONIO ARCAYA URBANEJA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ABG. JUAN ANTONIO PADRON ZAVARSE
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE"

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, en la Ciudad de Güigüe, a los 9 días del mes de noviembre del año 2023. Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

ANGEL DANIEL BILBAO SANTOYO
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO
DEL ESTADO CARABOBO

Escaneado con CamScanner